



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

362

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes, 03/11/2022

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0107 - 2019

Resolución Directoral

N° -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0142

Tumbes,

03 NOV 2022



Visto, el expediente presentado por el señor: Adrián Peña Dioses, Presidente de la Asociación de Ecoturismo Pescadores y Extractores de Productos Hidrobiológicos "Estero La Chepa", con Registro de Expediente N° 1135099, pertenecientes al distrito, provincia y departamento de Tumbes, a través del cual solicita Permiso de Pesca para treinta (30) pescadores no embarcados, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:
 - 1.1 Artesanal la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales
 - 1.1.1 Sin el Empleo de embarcación
 - 1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado con fecha 28 de febrero de 2020, en su Artículo 2. Modificación del numeral 18.1 del artículo 18, los artículos 21, 25, 34, 37, 49, 50, 51, 52, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53, los artículos 54, 56, 66 y 71 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con



BARRUETO N.

357



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

361

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PERAZA
FEDATARIO TITULAR
autorizado por R.D. N° 0101-2019

Resolución Directoral

N° 0142 -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Tumbes, 03 NOV 2022

fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, especifica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (.....) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda"

Que, el Artículo 5° del "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", establece la Incorporación de procedimientos administrativos estandarizados del sector

Gov





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

360

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

Resolución Directoral

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0142

Tumbes,

03 NOV 2022

en el numeral 5.1 del Art. 5° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM y además precisando, que las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la Ley correspondiente. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho y que también no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; Por lo que resulta aplicable el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; **Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico**, que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción. **Nota:** Cuando las actividades se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP.

S. SANDOVAL M.

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de **INTANGIBLE** el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

BARRUETO N.

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2") pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, a través del expediente presentado por el señor: Adrián Peña Dioses, Presidente de la Asociación de Ecoturismo Pescadores y Extractores de Productos Hidrobiológicos "Estero La Chepa", con Registro de Expediente N° 1135099, domiciliado en el distrito, provincia y departamento de Tumbes; quien



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Nº -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
PEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

0142

Tumbes,

03 NOV 2022

solicita ante esta Dirección Regional de la Producción de Tumbes, Permiso de Pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentado por el recurrente, se ha verificado que las zonas donde los extractores realizaran sus actividades extractivas, no pertenecen a Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o Areas de Conservación Regional; por lo tanto, no resulta conveniente requerir a la autoridad competente la opinión técnica correspondiente, solicitado en los requisitos del procedimiento respectivo de conformidad con el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe N° 007-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 02 de Noviembre del 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

A. BARRUETO N.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado a los extractores que a continuación se detallan, para dedicarse a la extracción de recursos hidrobiológicos con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca, zonas de pesca, especies autorizadas, cantidad, y FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución; la eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, según corresponda.

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	EQUIPOS AUXILIARES	ZONA DE PESCA (Estero)	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	EDUARDO JOSE VARGAS ATOICHE	00237764	PESCADOR	CORTINA REMOS BOTE GUANTES	ESTERO LA CHEPA	ROBALO LISA BAGRE PAMPANO	320 700 800 250
2	WILSON ALEXI ESPINOZA LAVALLE	00257283	CONCHERA	REDES BOTE REMOS CORDELES	ESTERO LA CHEPA	ROBALO CORVINA LISA BAGRE	20 18 80 100
3	ERNESTO LEON GARCIA	00220654	PESCADOR	BOTE REMOS CORDELES REDES	ESTERO LA CHEPA	ROBALO LISA BAGRE PAMPANO	60 120 120 60
4	SEGUNDO	00219572	PESCADOR	BOTE	ESTERO LA CHEPA	ROBALO	30



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

Resolución Directoral

Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PENAS,
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019

N°

-2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0142

Tumbes,

03 NOV 2022

18	STEWART OLIVARES GUEVARA	41867746	PESCADOR	ANZUELOS BOTE REDES ANZUELOS ATARRAYAS	ESTERO LA CHEPA	BAGRE LIZA ROBALO PAMPANO	80 120 80 120
19	FRANCISCO MIGUEL ZARATE URBINA	80328212	PESCADOR	REDES BOTE CORDELES ATARRAYAS	ESTERO LA CHEPA	ROBALO LISA CACHEMA BAGRE	70 130 100 120
20	CESAR RICARDO CAMACHO PINDAY	80522804	PESCADOR	REDES BOTE ATARRAYA CORDELES	ESTERO LA CHEPA	ROBALO LISA PAMPANO BAGRE	100 90 100 120
21	CRISTIAN JOEL ZARATE YARLEQUE	42706514	PESCADOR	BOTE REMOS REDES ANZUELOS	ESTERO LA CHEPA	ROBALO PAMPANO LIZA BAGRE	90 100 120 120
22	JHON ROEINSON PRETELL GUEVARA	42717823	PESCADOR	REDES ATARRAYA CORDELES ANZUELOS	ESTERO LA CHEPA	LIZA CORVINA ROBALO BAGRE	20 30 40 30
23	JESUS ESPINOZA GARCIA	48438008	PESCADOR	BOTE REDES ATARRAYAS ANZUELOS	ESTERO LA CHEPA	ROBALO CORVINA BAGRE PERICHE	40 40 80 40
24	YONI ALEXANDER ESPINOZA LAVALLE	43970510	PESCADOR	BOTE REMOS REDES ATARRAYAS ANZUELOS	ESTERO LA CHEPA	ROBALO LIZA CACHEMA BAGRE	80 120 80 120
25	OSCAR DANIEL ESPINOZA LAVALLE	80569742	PESCADOR	BOTE REMOS REDES ATARRAYAS CORDELES	ESTERO LA CHEPA	LIZA ROBALO PAMPANO BAGRE	100 80 100 120
26	HUMBERTO ASTUDILLO ZETA	02733996	PESCADOR	BOTE REMOS ANZUELOS ATARRAYAS REDES	ESTERO LA CHEPA	ROBALO LISA BAGRE PAMPANO	100 120 120 100
27	LUIS ALBERTO GARCIA TEFRONES	80416575	PESCADOR	BOTE REMOS REDES ANZUELOS ATARRAYAS	ESTERO LA CHEPA	BAGRE LISA ROBALO PAMPANO	120 120 80 100
28	YENNER ORLANDO VARGAS PURIZAGA	46109882	CONCHERC	CANOA REMOS JICRA	ESTERO LA CHEPA	CONCHAS NEGRAS	15.000
29	CARLOS FRANCISCO DIOSES ZAFATE	00219996	PESCADOR	REDES CORDELES ANZUELOS REMOS	ESTERO LA CHEPA	BAGRE CACHEMA ROBALO PAMPANO	50 60 40 60
30	JHONARDY ESPINOZA ZAFATE	75019022	PESCADOR	BOTE REMOS ATARRAYA REDES CORDELES	ESTERO LA CHEPA	BAGRE LISA PAMPANO ROBALO PERICHE CACHEMA	40 40 40 40 40 40



Recy 13360:
EXP 113509



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN

357

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Resolución Directoral

Nº **0142** -2022/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
Tumbes,

03 NOV 2022



ARTÍCULO 2º.- El permiso de pesca otorgado por la presente resolución es para operar en la Región Tumbes y Fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, y se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar para los fines de inspección y control, haciéndosele hincapié que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar.

A. BARRUETO N.

ARTICULO 3º.- Déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor de los extractores señalados en el Art. 1º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Sandoval
Ing. **SERGIO ALBERTO SANDOVAL MOGOLLON**
Director Regional de la Producción
TUMBES

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN
Es Copia Fiel del Original
Tumbes

[Signature]
Abog. Mg. LUIS ARTURO CORDOVA PEÑA
FEDATARIO TITULAR
Autorizado por R.D. N° 0101 - 2019